



INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00153 00.- Villavicencio, 06 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora YENNY ESPERANZA TORRES REINOSO, como representante legal de su menor hija ELIANA LIZETH AMORTEGUI TORRES, en contra del señor JOHN WILLIAM AMORTEGUI CUBIDES, se advierten las siguientes falencias:

1.- **Debe ajustarse** el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- La pretensión identificada como PRIMERA **deberá ser desglosada**, de manera que se solicite el mandamiento discriminándose cada concepto **mes a mes y año a año**, habida cuenta que cada cuota alimentaria presuntamente vencida y no pagada es autónoma; su causación y por ende exigibilidad e intereses corre de manera separada de las demás. Dicho de otro modo, la petición para que se libre la orden de apremio, deberá repetirse por cada cuota que se cobra, discriminando **mes a mes, su valor y la fecha de vencimiento o exigibilidad**, y no año a año, como se hizo en la demanda.

3.- La pretensión identificada como SEGUNDA, igualmente **deberá ser desglosada**, discriminándose mes a mes y año a año las mensualidades por concepto de educación, incluyendo y detallando en estas lo que corresponde a matrícula y gastos como útiles escolares, uniformes, textos y demás que correspondan, convertidas a moneda colombiana.

Consecuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **055** del **14 JULIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria